

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 18 DE ENERO DE 1868.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Inmediatamente que, obedeciendo la voluntad de S. M. la Reina (que Dios guarde), me encargué interinamente del mando de esta provincia por una causa para todos sensible, comprendí que la clase pobre demandaba una protección preferente. La estrechez que por la falta de trabajo y la carestía del pan, su principal alimento, agobia á los pobres y jornaleros, indujo á este Gobierno á promover por todos los medios de su autoridad las obras municipales, facilitando á los Ayuntamientos que las han propuesto todos los medios de ejecución con la rapidez que las circunstancias demandan, con objeto de que, extendido el trabajo á todas las poblaciones que tuviesen medios oficiales de promoverle, no faltase, al menos, el pan á las familias indigentes. El presupuesto provincial ordinario y ni aun siquiera el adicional cuando se aprueben, proporcionan capitales que poder emplear por de pronto en obras de interés provincial; y, sin embargo, dentro del mas exigente rigorismo legal, he solicitado la trasfencia de alguna cantidad del presupuesto, hoy inaplicable á su objeto, para destinar las sumas en él previstas á trabajos de carreteras. Muy importante y eficaz es, para conseguir el objeto deseado, extender el trabajo por toda la

provincia en cuanto alcancen los recursos municipales y provinciales: pero aquel que ejerce la autoridad gloriándose de ser hijo de esta provincia, no cumpliría sus deberes si no emplease todos sus esfuerzos para obtener el mayor beneficio posible para las clases pobres.

No basta que estas tengan trabajo que las moralice y las retraiga del mal, es indispensable proporcionarlas el pan, su principal alimento, al menor precio posible, y puesto que en esta provincia, por fortuna, sus hijos nos unimos todos para el bien, olvidando las lamentables diferencias que en otro orden nos separan, no he vacilado excitar los sentimientos de los Ayuntamientos y de las personas que por su fortuna y su caridad pueden ayudarlas, en la seguridad de que los esfuerzos aunados de todos demostrarán que la provincia de Guadalajara sabe hallar con energía en sí misma el remedio de sus calamidades.

Para conseguir tan laudable propósito, los señores Alcaldes observarán y harán cumplir las siguientes prevenciones:

1.º Inmediatamente que los señores Alcaldes reciban esta circular, cuando mas dentro de tercero dia, convocarán á los Ayuntamientos á sesión extraordinaria, á la que concurrirán doble número de mayores contribuyentes, el Cura ó Curas párrocos, y los Vocales de la Junta Mu-

nicipal de Beneficencia, abriéndose la sesión con la lectura de esta circular.

2.º En la misma reunión darán cuenta circunstanciada los Alcaldes de las obras municipales que puedan proyectarse y ejecutarse, en que se dé ocupación á los jornaleros del pueblo y los recursos y arbitrios que puedan emplearse para su ejecución, y, en caso de aprobarse por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, se formalizará el presupuesto de la obra, que será remitido á este Gobierno con certificación del acuerdo.

3.º En la misma sesión se nombrará una Junta, compuesta del Alcalde Presidente, del Regidor Síndico, de un Cura párroco y de cuatro ó mas mayores contribuyentes, con objeto de que especialmente se dedique á excitar la reunión de fondos por donativos voluntarios con destino al socorro de las clases pobres y jornaleras. La misma Junta nombrará un Secretario de entre sus vocales.

4.º Todos los fondos que se reúnan por donativos voluntarios se pondrán en poder de un Depositario de responsabilidad que nombrará la misma Junta, y no podrán distraerse de su objeto especial por ningún motivo ni pretexto.

5.º El objeto especial á que se destinan los donativos voluntarios que se recauden será para proporcionar á la clase trabajadora el pan al menor precio posible. La misma Junta que-

da facultada, según la importancia de los donativos, para hacer contratos con los panaderos ó establecer tahonas por su cuenta en que pueda elaborarse pan de buenas condiciones higiénicas, aunque sea de inferior calidad al ordinario, y para emplear cualquiera otro medio que crea conducente á fin de conseguir el menor precio del pan.

6.º Los Ayuntamientos con los mayores contribuyentes, quedan autorizados para nombrar en la misma sesión comisiones especiales de distrito ó de parroquia, con objeto de que exciten eficazmente la caridad pública, á fin de que los donativos den el resultado que se apetece, y las mismas comisiones podrán auxiliar á la Junta en la venta del pan á menor precio á los que clasifique de jornaleros, según sus necesidades y familia.

7.º Las Juntas, por conducto de los Alcaldes, propondrán á este Gobierno todas las medidas para las que no se crean autorizadas, teniendo en cuenta que este mismo Gobierno considera de toda preferencia este servicio, que merece una vigilancia especial.

8.º Los Alcaldes remitirán, con toda urgencia, á este Gobierno, certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren las prevenciones anteriores, y darán cuenta cada diez días de las cantidades recaudadas por donativos y de su inversión.

Guadalajara 18 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

GOBIERNO DE PROVISORIOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender el trabajo por toda la zona de la provincia de Guadalupe, para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, y para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la industria y comercio.

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender el trabajo por toda la zona de la provincia de Guadalupe, para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, y para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la industria y comercio.

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender el trabajo por toda la zona de la provincia de Guadalupe, para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, y para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la industria y comercio.

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender el trabajo por toda la zona de la provincia de Guadalupe, para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, y para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la industria y comercio.

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender el trabajo por toda la zona de la provincia de Guadalupe, para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, y para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la industria y comercio.

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender el trabajo por toda la zona de la provincia de Guadalupe, para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, y para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la industria y comercio.

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender el trabajo por toda la zona de la provincia de Guadalupe, para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, y para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la industria y comercio.

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender el trabajo por toda la zona de la provincia de Guadalupe, para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, y para que los habitantes de esta zona puedan obtener el beneficio de la ley de fomento de la industria y comercio.

Guadalajara 18 de Enero de 1888.
 El Gobernador Interino,
 Blas Hernandez de Santa Maria.